

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Por recibido oficio No 117-2023, de fecha 16/08/2023 suscrito por la Magistrada Presidenta de la Cámara Primera Especializada de Niñez y Adolescencia, a través del cual comunica que:

“(…) por este medio, en cumplimiento a lo solicitado bajo el oficio número **630-2023(5)**, de fecha 14 de agosto del presente año, remito a usted la versión pública de la sentencia emitida por esa Cámara en el incidente bajo referencia **10-23-SS-FMRE-1CNA/4** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, documento que consta de TRECE páginas útiles. (…)” (sic)

Considerando:

I. 1. En fecha 26/07/2023, a las diez horas con treinta y cinco minutos, la ciudadana*****, peticionaria de la solicitud de información número 212-2023, requirió vía electrónica la información siguiente:

“(…)«Sentencia de la Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia, referencia 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/212/RPrev/489/2023(5), de fecha 26/07/2023, se previno a la peticionaria en los términos siguientes:

“(…) *i*) La solicitante debe especificar si requiere una certificación de la copia íntegra de la sentencia o bien si lo que requiere es una versión pública, según lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, en la cual se anonimiza la información sensible (datos personales) de la resolución.

ii) Por otra parte se advierte que la solicitante no ha proveído la imagen completa de su Documento Único de Identidad, por lo que es necesario acotar que el art. 52 del Reglamento de la LAIP, establece que: (…)” (sic)

3. Es así como por medio de correo electrónico enviado a esta Unidad, con fecha once de agosto del corriente año, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, la usuaria respondió lo siguiente:

“(…) Por este medio adjunto mi Documento Único de Identidad de forma escaneada y específico que requiero la **versión pública** de la Sentencia de la Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia, referencia 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.” (sic.)

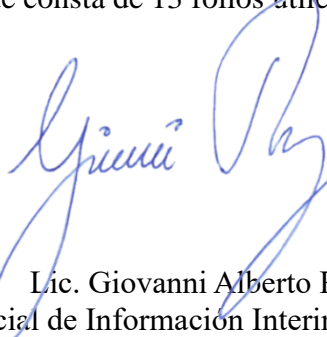

4. Que en virtud de que la usuaria respondió la resolución de subsanación referencia UAIP/212/RPrev/489/2023(5) en horas inhábiles, ésta se tuvo como presentada el día 14/08/2023, de conformidad al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos y consecuentemente, se admitió por medio de resolución UAIP/212/RAdm/512/2023(5) de esa misma fecha y se requirió la información solicitada a la Cámara Primera Especializada de Niñez y Adolescencia, mediante oficio con número de referencia 630-2023(5) del catorce de agosto del corriente año.

II. En ese sentido, se tiene que la Magistrada de la Cámara Primera Especializada de Niñez y Adolescencia, ha remitido a esta Unidad la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria, el oficio con referencia 117-2023, enviado por la Magistrada Presidenta de la Cámara Primera Especializada de Niñez y Adolescencia, junto con la sentencia solicitada, que consta de 13 folios útiles.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.